

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 30 DE JULIO DE 2012**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

D. Ignacio Perdomo Delgado.

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.

D. Antonio C. González Cabrera.

D. Diego B. Perera Roger.

- **Secretario General:**

D. Antonio J. Muñecas Rodrigo.

- **Ausentes:**

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda y

D. Farés Sosa Rodríguez, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

---

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil doce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3032/2012, de 26 de julio.

Actúa de Secretario, el titular de la Corporación, D. *Antonio J. Muñecas Rodrigo*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria de 23 de julio de 2012.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes y ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de ayuda económica.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-**

**3.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Herederos de José Rodríguez Curbelo, S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2001 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un local situado en la c/ El Pinar nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes" (Epígrafe fiscal 655.3), "Comercio al por menor de tabaco" (Epígrafe fiscal 646.5), "Comercio menor de toda clase de artículos" (Epígrafe fiscal 662.2) y "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2), según proyecto técnico que acompaña y previa reapertura del expediente antes señalado interesada expresamente mediante solicitud de 18 de julio de 2012 (R.E. nº 10973).

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Reabrir el expediente administrativo tramitado por la entidad mercantil "Herederos de José Rodríguez Curbelo, S.L.", en orden a la obtención de Licencia de Apertura de un local situado en la c/ El Pinar nº 4 de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Comercio al por menor de carburantes para el surtido de vehículos y aceites y grasas lubricantes", "Comercio al por menor de tabaco", "Comercio menor de toda clase de artículos" y "Otros Cafés y Bares" (Rfa. 4/2001 A.C.), ordenando que se prosigan con los trámites reglamentarios del mismo.

Segundo.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

**3.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Giuseppe Vitullo** (Rfa. Expte. 24/2008 A.C.), por el que solicita Licencia Municipal que autorice el ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2) en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. Barceló Gómez) con fecha 1 de abril de 2009, donde se deja constancia de lo siguiente:

*" ... Objeto*

*El presente informe, tiene por objeto verificar el cumplimiento del proyecto presentado, con la Ley 1/1998 de 8 de enero, del Reglamento Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en cuanto a los siguientes extremos:*

- *Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y a las ordenanzas municipales.*
- *Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*

*Antecedentes*

*El local de referencia, se ubica en una edificación de la que no consta, con la numeración presentada, que tenga licencia de 1ª ocupación.*

*Consideraciones*

*1.- La ordenanza que regula el uso pretendido, corresponde a la A-2 que permite la actividad de referencia.*

*2.- El proyecto presentado CUMPLE con la normativa y ordenanzas que le son de aplicación en relación al uso.*

*3.- En relación al emplazamiento, deberá REQUERIRSE al solicitante la aportación de copia de la licencia de 1ª ocupación de la edificación en que se encuentra.*

*4.- En el caso de que no se aporte la citada documentación, deberá requerirse a la Policía Local informe sobre la antigüedad de la referida edificación.*

### Conclusiones

1.- Se considera viable la actuación pretendida.

2.- Para la admisión a trámite del expediente de referencia, deberá cumplimentarse el requerimiento reseñado en el punto 3 del apartado anterior o en su defecto del punto 4 del mismo apartado.

3.- Una vez resuelta favorablemente la referida licencia, deberá tramitarse la correspondiente licencia de acondicionamiento de local, ya que al considerarse la actividad pretendida como Clasificada, la licencia de apertura debe de ser previa a la de obras, considerándose válido para dicho trámite el proyecto presentado para la tramitación de la de apertura ...".

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 21 de abril de 2009, donde se hace constar lo siguiente:

" ... Que realizadas las averiguaciones oportunas sobre la antigüedad aproximada del establecimiento situado en la c/ Ntra. Sra. Carmen nº 9 de Morro Jable se ha podido averiguar lo siguiente:

- Que el edificio en donde se encuentra ubicado el local tiene unos 25 años aproximadamente a su total terminación.
- Que el local en cuestión tiene unos 15 años de antigüedad aproximadamente a su completa y total terminación.
- Que el edificio está compuesto de dos plantas de altura, en las cuales se encuentra una vivienda y dos locales ...".

Resultando que con fecha 8 de junio de 2012 (R.E. nº 9163) se persona en el presente procedimiento D. **Davide Grattarola** para manifestar su deseo de que se continúe con la tramitación el mismo a su nombre y aportando "Declaración de Conformidad" formalizada por el Sr. Vitullo para que se tramite a favor del primero del cambio de titularidad de la Licencia de Apertura que nos ocupa.

Visto el informe elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Vista la instancia suscrita por Don Giuseppe Vitullo, de fecha 22 de agosto de 2008 (Exp. 24/2008 A.C.) a través de la que solicita licencia de apertura de establecimiento destinado a "Otros Cafés y Bares", sito en la c/ Ntra. Sra. del Carmen nº 9 de Morro Jable.

Obra en el presente expediente informe técnico municipal de 1 de abril de 2009 en el que se determina que en el lugar de referencia es viable la actividad solicitada, si bien, se

*requiere al solicitante la aportación de copia de licencia de primera ocupación de la edificación en la que se encuentra.*

*El 11 de junio de 2012 se solicita por Don Davide Grattarola la continuación de los trámites procedimentales del citado expediente con el objeto de cambiar la titularidad de la licencia a su nombre, así como se adjunta declaración de conformidad de Don Giuseppe Vitullo en la que pone de manifiesto la aceptación de la tramitación a nombre de Davide Grattarola del cambio de titularidad de la licencia que ampara la apertura al público del establecimiento destinado al ejercicio de la actividad de Restaurante.*

#### Consideraciones Jurídicas

*En primer lugar, se debe aclarar que la licencia de apertura solicitada por Don Giuseppe Vitullo el 22 de agosto de 2008 no fue concedida debido a que el expediente no se culminó al no haberse aportado la documentación requerida mediante informe técnico, es decir, copia de licencia de primera ocupación de la edificación en la que se encuentra. Por lo tanto, la solicitud del cambio de titularidad solicitada por Don Giuseppe Vitullo no puede prosperar hasta que no haya sido concedida finalmente la licencia a Don Giuseppe Vitullo, que se regirá por la normativa de aplicación al tiempo de presentación de la solicitud, es decir, conforme a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, al haber sido presentada la solicitud el 22 de agosto de 2008.*

*En la citada ley (1/1998) no se considera el supuesto de las edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente, tal y como se recoge actualmente en la nueva normativa Ley 7/2011, de 5 de abril, pues como se puso de manifiesto en el informe técnico de 1 de abril de 2009 el local de referencia no cuenta con licencia de primera ocupación. Se comprueba recientemente que en el expediente de su razón sigue sin figurar la concesión de la licencia de primera ocupación ya que el documento con fecha posterior que figura en el expediente es la concesión de licencia de construcción otorgada por la Comisión Municipal en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1976, en el que se precisa que la construcción deberá ser objeto de comprobación o reconocimiento final.*

*A este respecto, como ya se determinó en el informe técnico para la concesión de licencia será necesario reiterar el citado requerimiento y que el interesado aporte la licencia de primera ocupación del local al ser de aplicación la Ley 1/1998, de 8 de enero, que una vez presentada se tramitará conforme al procedimiento establecido en esta normativa. Al término de este procedimiento y una vez concedida la licencia de apertura se tramitará el cambio de titularidad peticionado.*

*No obstante lo anterior, no se pueden obviar los cambios legislativos acontecidos recientemente relativos a la licencia de apertura, entre los cuales destacamos la entrada en vigor de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias (artículo 7), en la que se establece el siguiente supuesto:*

*“En los supuestos de edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente, que permitieran su autorización y hubiera transcurrido el plazo previsto para el restablecimiento de la legalidad urbanística, la declaración responsable deberá incluir una acreditación de las*

*condiciones de seguridad estructural del establecimiento o local en que se proyecte la actividad y, cuando fuere necesario, del inmueble o edificación en el que aquel se ubique. Reglamentariamente se establecerá el contenido y condiciones de emisión de los documentos que acrediten la seguridad estructural. La no presentación de la declaración responsable o de la documentación impedirá, en los casos que sean procedentes, el inicio de la instalación o actividad”*

*El mencionado desarrollo reglamentario se efectúa mediante la aprobación del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades en cuyo artículo 5 establece pormenorizadamente la acreditación de la seguridad estructural de las edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente:*

*“En los supuestos de edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente que permitieran su adaptación y hubiera transcurrido el plazo legalmente establecido para exigir el restablecimiento de la legalidad urbanística, siempre que el Ayuntamiento así lo hubiera declarado mediante la correspondiente resolución, la acreditación de la seguridad estructural a la que se refiere el artículo 7.2 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias, se hará mediante certificación expedida por profesional competente para ello, a la que se acompañará la siguiente documentación:*

*· Planos:*

- Plano de situación y emplazamiento referido al planeamiento en vigor.*
- Plano de plantas de arquitectura, con escala mínima 1: 100, con distribución interior.*
- Plano de plantas acotadas.*
- Alzados y al menos una sección.*
- Esquema de la estructura y cimentación del edificio, en relación con el local.*
- Esquema de las instalaciones del edificio, en relación con el local.*

*· Memoria:*

- Descripción del local donde se desarrolla la actividad, indicando superficies útiles y construidas.*
- Cumplimiento de las condiciones de seguridad estructural, según el CTE. Si no existiese soporte documental adecuado, se podrían realizar pruebas de carga y/o ensayos sobre la edificación para obtener datos suficientes en base a los cuales pueda certificarse la resistencia de la estructura.*
- Cumplimiento del DB-SU del CTE, relativo a la seguridad de utilización de las personas en el desarrollo normal de la actividad.*

- *Cumplimiento del DB-SI del CTE, relativo a la seguridad contra incendios de la actividad, haciendo especial hincapié en la protección, detección y señalización.*
- *Estimación de la antigüedad de la edificación.”*

*Si bien, antes de considerar lo determinado por la nueva Ley de actividades clasificadas se debe tener en cuenta que para que ésta sea de aplicación es necesario seguir lo establecido en la Disposición Transitoria Primera: (Procedimientos en trámite).*

*“1. Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para dicha habilitación, que se regirá, en cuanto al título de intervención previa aplicable, por lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.*

*2. Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente ley que tuvieran por objeto la legalización de establecimientos preexistentes se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento.*

*Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para dicha legalización, la cual, cualquiera que fuere la fecha de implantación del establecimiento o de apertura de la actividad a legalizar, se regirá, en cuanto al título de intervención previa aplicable, por lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo y sin perjuicio, en todo caso, del régimen sancionador que resulte aplicable al amparo de la disposición transitoria segunda.*

*3. Los procedimientos en trámite a la entrada en vigor de la presente ley tendentes a la obtención de la licencia de primera ocupación o de cédula de habitabilidad se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso y optar por el régimen de comunicación de finalización de las obras”*

*Vista la Disposición Transitoria Primera, se puede deducir la posibilidad de múltiples vías para poder legalizar la actividad pero es necesario que conste por escrito la voluntad del interesado indicando el camino a seguir en el caso de que solicite la aplicación de la nueva normativa que permite mediante la acreditación de la seguridad estructural la legalización de las edificaciones preexistentes no adaptadas a la legalidad vigente.*

*Asimismo, se advierte la posibilidad de solicitar directamente por el actual interesado la apertura del establecimiento conforme a la nueva ley o solicitar por el titular del derecho la primera ocupación del local conforme a la nueva ley y proseguir el trámite de la licencia de apertura conforme a la ley anterior, por lo que se deja a criterio del interesado o de los interesados seguir cualquiera de los procedimientos anteriormente expuestos en la nueva ley o presentar la licencia de primera ocupación ya requerida en su momento para la continuación del trámite establecido en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas 1/1998, de 8*

de enero, al ser la normativa de aplicación al estar vigente al tiempo de la iniciación del presente procedimiento

### Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la normativa de aplicación al presente supuesto tiene varias posibilidades se deja a criterio del interesado proseguir el trámite que considere oportuno teniendo en cuenta que puede ser uno de los siguientes:

1. *Acreditación de la licencia de primera ocupación en el caso de que la misma hubiese sido concedida, (que como ya se puso de manifiesto en estas dependencias no consta otorgada) y proseguir el trámite de licencia de apertura conforme a la Ley 1/1998, de 8 de Enero, de los Espectáculos Públicos y de las Actividades Clasificadas.*
2. *Presentación de Declaración Responsable por el titular del derecho, que al no constar efectuada con carácter previo, será de aplicación lo establecido en la nueva Ley 7/2011, Disposición Adicional Sexta por la que se modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, artículo 166-bis.*

*"La primera utilización y ocupación de edificaciones en general deberán ser precedidas por una declaración responsable presentada por el titular del derecho en el ayuntamiento correspondiente, que deberá adjuntar un certificado de finalización de obra firmado por técnico competente, en el que se acredite la adecuación de la actividad o instalación al proyecto presentado conforme a la normativa urbanística, ordenanzas municipales, a la legislación sectorial aplicable (...)"*

*Una vez presentada la Declaración Responsable se solicitará la licencia de apertura del local considerando la posibilidad de acogerse a la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (sin que sea necesario indicación del interesado para la aplicación ésta) o a la nueva Ley 7/2011, de 5 de abril, para lo que precisará desistir del procedimiento anterior.*

3. *Solicitar nueva licencia de apertura del local (por el actual interesado) conforme a la Ley 7/2011, de 5 de abril, y acogerse al supuesto considerado en el artículo 7.2, debiendo presentar declaración responsable en la que se acredite las condiciones de seguridad estructural del establecimiento, es decir, documentación desarrollada reglamentariamente en el artículo 5 del Decreto 53/2012, de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas y que consta señalada en las consideraciones jurídicas del presente informe ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud planteada por D. Davide Grattarola, en orden a que se prosiga con la tramitación a su nombre de Licencia Municipal que autorice el



ejercicio de la actividad de "Otros Cafés y Bares" en la c/ Ntra. Sra. Carmen n° 9 de Morro Jable (T.M. Pájara) y poner en su conocimiento los extremos contenidos en el informe jurídico transcrito, confiriéndole, en orden a optar por algunas de las alternativas legales planteadas en el mismo, el plazo de quince días a contar desde la notificación del presente acuerdo, significándole que caso de inobservancia del mismo se procederá a la incoación del oportuno expediente sancionador tendente al restablecimiento de la legalidad conculcada, el cual llevará aparejada, como medida cautelar, el precinto del establecimiento de referencia.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, significándoles que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**3.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Daniel Aguilera Cuadros** (Rfa. Expte. 43/2009 A.C.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la apertura al público de establecimiento destinado a "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 673.2) y "Comercio menor de tabaco en máquinas automáticas" (Epígrafe fiscal 646.5) en el local n° 15 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avda. Happang Lloyd n° 6 de Costa Calma (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Torres García), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

*El presente informe tiene por objeto verificar el cumplimiento del proyecto con los siguientes extremos:*

- *Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y a las ordenanzas municipales.*
- *Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*
- *Condiciones técnicas que debe reunir el local (seguridad y prevención de incendios, accesos, iluminación, ventilación, insonorización, evitación de molestias –ruidos, humos, etc.-, paliación de efectos negativos en el entorno, etc.).*

Antecedentes

*Mediante Decreto de la Alcaldía N° 2075/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, se requería la aportación de la documentación siguiente:*

- *Plano de ubicación del local en cuestión dentro del Centro Comercial Cañada del Río para poder determinar si el local n° 15 tiene actualmente el uso comercial o el residencial.*
- *Asimismo se deberá aportar fotografía de la fachada del local para poder facilitar su localización.*

- *Se deberá aclarar por el interesado cual es la superficie real objeto de la apertura de la actividad ya que hay contradicciones entre los diferentes documentos aportados.*

#### Consideraciones

##### **1. Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación.**

*Sobre este apartado ya se habían realizado los informes correspondientes, que constan en el expediente, requiriéndose la documentación que se describe en el apartado anterior. Con respecto a la documentación aportada, se tiene lo siguiente:*

- *De acuerdo al estudio de detalle del Polígono D-6, con expediente U/36, y al plano n° 2 del proyecto, de "Emplazamiento en el Centro Comercial", el local se ubica en zona verde intrapolígono.*
- *De acuerdo al proyecto aportado, el local tiene una superficie útil de 73,77 m<sup>2</sup>, y una superficie construida de 85,36 m<sup>2</sup>.*

##### **2. Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.**

*Este apartado no se informa puesto que el proyecto no se adecúa a la normativa urbanística de aplicación.*

##### **3. Condiciones técnicas que debe reunir el local.**

*Este apartado no se informa puesto que el proyecto no se adecúa a la normativa urbanística de aplicación*

#### Conclusiones

*Se informa DESFAVORABLEMENTE la licencia previa de la actividad pretendida, dado que el uso pretendido no coincide con el uso de la parcela en la que se ubica el local ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Gozalo Matallana), que reza literalmente:

" ... I.- ANTECEDENTES.-

**Primero.-** *Que mediante Decreto n°3.198/2010, se requirió a D. Daniel Aguilera Cuadros, la presentación de proyecto de apertura para el local n°15 del centro comercial de Costa Calma.*

**Segundo.-** *Que con fecha 25 de abril de 2011 (R.E. n° 5.134) Don Daniel Aguilera Cuadros, se solicita licencia para la apertura de establecimiento destinado a "Snack-Bar" en el local n°15 del Centro comercial "Cañada del Río" de Costa Calma.*

## *II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-*

**Primera.-** *Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, dispone que: “Los procedimientos en trámite, a la entrada en vigor de la presente ley, tendentes a la obtención de títulos de intervención para la habilitación de la instalación o de la apertura de establecimientos se regirán por la normativa vigente al tiempo de la iniciación del respectivo procedimiento. Podrá, no obstante, el interesado desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para dicha habilitación, que se regirá, en cuanto al título de intervención previa aplicable, por lo dispuesto en la presente ley y en sus disposiciones de desarrollo.”.*

*Por cuanto el presente supuesto continuará tramitándose conforme a la Ley 1/1998, de 8 de enero.*

**Segunda.-** *Que el inicio y tramitación de las licencias de apertura de actividades clasificadas se regula en los artículos 15 y 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, disponiendo al efecto que:*

*“El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la correspondiente licencia dirigida al alcalde a la que se acompañará proyecto técnico, con el número de ejemplares que reglamentariamente se determine, en cuya memoria se detallarán las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.”*

*“Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, el alcalde ordenará la instrucción del expediente con arreglo a los siguientes trámites, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones de competencia municipal, basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales, lo que se comunicará al cabildo insular; remitiéndole una copia del proyecto presentado por el solicitante:*

*a) Se abrirá simultáneamente, de oficio, un periodo de información pública general, y otro de información y notificación vecinal, durante el plazo de veinte días.*

*La información pública general se hará mediante anuncios insertados de oficio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos de la corporación y en un diario de los de mayor circulación de la Comunidad Autónoma.*

*La información vecinal se hará mediante la fijación de carteles, notas informativas, bandos o anuncios en el lugar donde vaya a producir efectos la actividad, y la notificación a través de las comunidades de propietarios y a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento, por si pudieran verse afectados, a los efectos de alegaciones.*

*Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, la información pública y vecinal podrá llevarse a cabo, además, mediante notas informativas en los medios de comunicación social no escritos.*

*b) A la vista de la documentación aportada por el interesado, y de la información general y vecinal, que se unirá al expediente, se emitirá, por los técnicos municipales*

competentes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad, informe, que como mínimo deberá tener en cuenta los siguientes extremos:

- 1) *Adecuación del proyecto a la normativa urbanística de aplicación y a las ordenanzas municipales.*
- 2) *Ubicación en la misma zona, o en sus proximidades, de otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.*
- 3) *Procedencia o no de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y vecinal...".*

*A tal efecto no consta que se haya efectuado la información pública conforme al apartado a) del citado artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero.*

**Tercera.-** *Obra en el expediente de referencia 43/2009 A.C. informe desfavorable del Ingeniero Industrial municipal, de fecha 30 de enero de 2012, en el que se dice que el uso pretendido por el solicitante no coincide con el uso de la parcela en la que se ubica el local, toda vez que según la documentación aportada el local se ubica en zona verde intrapolígono. (Estudio de Detalle del Polígono D-6 de Cañada del Río).*

**Cuarta.-** *Que el órgano competente, para la concesión de las licencias de apertura de actividades clasificadas, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación expresa del Alcalde-Presidente, en virtud del Decreto nº 2.451/2011, de 14 de junio.*

### **III.- CONCLUSIONES.-**

*A tenor de los hechos y fundamentos de derecho antes expuestos, y sobre la base del informe desfavorable del ingeniero industrial municipal, desde el punto de vista jurídico sólo cabe informar desfavorablemente, toda vez que el uso de la parcela donde se plantea el proyecto es zona verde intrapolígono según el Estudio de Detalle D-6 de Costa Calma.*

*Se hace la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

**Primero.-** Denegar a D. Daniel Aguilera Cuadros la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la apertura al público de establecimiento destinado a "Otros Cafés y Bares" y "Comercio menor de tabaco en máquinas automáticas" en el local nº 15 del Centro Comercial "Cañada del Río" – Avda. Happang Lloyd nº 6 de Costa Calma (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2

de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-**

**Unico.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Fernando Hernández Hernández** (Rfa. Expte. 55/96 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la conexión de vivienda unifamiliar entremedianeras, sita en la c/ Lugar de Abajo nº 21 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, a la red general de alcantarillado de la citada población y ello de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

" ... Se informa **FAVORABLEMENTE** en relación a la conexión a red general de saneamiento solicitada, debiendo el solicitante cumplir con las siguientes indicaciones:

- a) *El peticionario deberá ponerse en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Aguas, los cuales le indicarán el punto exacto del enganche y el procedimiento técnico de ejecución de la obra.*
- b) *La acometida será ejecutada, o bien por la Entidad suministradora, o bien por el solicitante. En este último caso, deberá realizarse por persona o empresa autorizada por el Servicio y siguiendo las instrucciones del mismo, y una vez finalizados los trabajos solicitar el Vº Bº documental de los técnicos del Servicio, documento que deberá ser remitido a este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente.*

*Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, los Servicios Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones, pudiéndose incluso suspender el vertido en el caso de advertirse defectos producidos por el no cumplimiento de las indicaciones dadas por el Servicio Municipal de Aguas.*

- c) *Todos los costes correrán a cargo del peticionario, y en cualesquiera de los casos, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, así mismo, en el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local ...".*

Resultando que con fecha 19 de julio actual (R.E. nº 11036), la empresa "Canaragua, S.A.", en su condición de concesionaria del servicio municipal de agua y alcantarillado, presenta informe en el que se deja constancia de que no se observa ningún reparo para que se efectúe la conexión a la red de alcantarillado interesada por D. Fernando Hernández Hernández.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Fernando Hernández Hernández Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de conexión de vivienda unifamiliar entremedianeras, sita en la c/ Lugar de Abajo nº 21 del casco urbano de Pájara, en este Término Municipal, a la red general de alcantarillado de la citada población, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, sujetando la ejecución de la actuación autorizada al cumplimiento de los siguientes condicionantes:

- **El peticionario deberá ponerse en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Aguas, los cuales le indicarán el punto exacto del enganche y el procedimiento técnico de ejecución de la obra.**
- **La acometida será ejecutada, o bien por la Entidad suministradora, o bien por el solicitante. En este último caso, deberá realizarse por persona o empresa autorizada por el Servicio y siguiendo las instrucciones del mismo, y una vez finalizados los trabajos solicitar el Vº Bº documental de los técnicos del Servicio, documento que deberá ser remitido a este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente.**

**Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, los Servicios Municipales tendrán la facultad de inspeccionar las instalaciones, pudiéndose incluso suspender el vertido en el caso de advertirse defectos producidos por el no cumplimiento de las indicaciones dadas por el Servicio Municipal de Aguas.**

- **Todos los costes correrán a cargo del peticionario, y en cualesquiera de los casos, el pavimento de la calle o acera afectada deberá restituirse a su estado original por cuenta del peticionario, así mismo, en el supuesto de que se necesite cortar el tráfico para la ejecución de los trabajos, se deberá comunicar con 48 horas de antelación a la Jefatura de la Policía Local.**

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de SEIS MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se trajo, para dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente referido a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativo a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

**7.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco López Martel** (Rfa. Expte. 1/99 V), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de un vado permanente en la c/ Mascona nº 4 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (5,00 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 16 de diciembre de 1999, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder al citado interesado la referida Licencia Municipal.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 5 de abril pasado así como el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:



" ... Antecedentes

*Por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 16 de diciembre de 1999 adopta el acuerdo de conceder a Don Francisco López Martel Licencia municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos con emplazamiento en la c/ Mascona nº 4 de Morro Jable.*

*Mediante informe de la Policía Local emitido el 5 de abril de 2012 se comprueba que el citado vado tiene dos placas instaladas en su fachada, encontrándose las mismas bastantes ilegibles incumpliendo lo establecido en el punto c del artículo 10 de la Ordenanza. Asimismo, se determina en el citado informe que el vado en cuestión no se encuentra al corriente en el abono semestral de la tasa adeudando un total de 8 anualidades.*

Consideraciones Jurídicas

*El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de una zona de dominio público, la existencia de una zona de vado excluye la posibilidad de aparcamiento de cualquier vehículo en esa zona, incluidos los que sean propiedad del titular de la autorización de vado. Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera, bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en el frente de las fincas en las que se practique.*

*El Artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*

*El artículo 17 de la citada Ordenanza determina: Mantenimiento del Vado*

*1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.*

*2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.*

*3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.*

*4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.*

*El artículo 21 regula la anulación de las autorizaciones en la ordenanza referida señalando:*

*Las Licencias de vado se anularán:*

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.*
- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.*
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)*

*El artículo 22 indica: En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.*

*En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.*

*Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

#### *Propuesta de Resolución*

*Teniendo en cuenta lo determinado por la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento procede, en virtud del artículo 17 anteriormente citado, requerir al titular de la autorización la realización de las obras necesarias para la correcta señalización del vado, conforme a lo determinado en el artículo 10.2 c) de la ordenanza:*

*"(...) se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles"*

*Estas obras serán a costa del interesado y serán objeto de control posterior por los servicios municipales competentes, por lo que en el supuesto de que se indicasen deficiencias deberán subsanarse en el plazo de 10 días, sin perjuicio de la imposición de multa en el caso de incumplimiento.*

*Asimismo, se advierte que es causa de anulación de la presente autorización la no conservación en perfecto estado de la señalización del vado, así como el impago de dos o más anualidades de la tasa sobre el uso del vado, a este respecto se determina en el informe policial que el titular del vado adeuda un total de ocho anualidades, siendo procedente la anulación de la autorización de vado si por el interesado no se realiza el pago correspondiente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Requerir a D. Francisco López Martel, en plazo no superior a diez días y sin perjuicio de la imposición de la sanción que al caso pudiera corresponder y de la revocación de la autorización otorgada al interesado, la realización de las siguientes actuaciones en subsanación de las deficiencias seguidamente detalladas:

- **Introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado de referencia.**
- **El ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**7.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Autos Viera, S.L.**" (Rfa. Expte. 4/2002 V), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de un vado permanente en la c/ Mascona nº 12 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (6,00 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Comisión Municipal de Gobierno (Hoy Junta de Gobierno Local), en sesión de 2 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad la referida Licencia Municipal.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 5 de abril pasado así como el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

*" ... Antecedentes*

*Por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 2 de mayo de 2005 de 2002 se adopta el acuerdo de conceder a la entidad mercantil "Autos Viera, S.L." Licencia municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos con emplazamiento en la c/ Mascona nº 12 de Morro Jable.*

*Mediante informe de la Policía Local emitido el 5 de abril de 2012 se comprueba que el citado vado tiene dos placas instaladas en su fachada, estando ambas desgastadas por la acción del sol incumpliendo lo señalado en el punto c del artículo 10 de la Ordenanza.*

*Asimismo, se determina en el citado informe que el vado en cuestión no se encuentra al corriente en el abono semestral de la tasa adeudando un total de 2 anualidades.*

#### *Consideraciones Jurídicas*

*El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de una zona de dominio público, la existencia de una zona de vado excluye la posibilidad de aparcamiento de cualquier vehículo en esa zona, incluidos los que sean propiedad del titular de la autorización de vado. Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera, bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en el frente de las fincas en las que se practique.*

*El Artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*

*El artículo 17 de la citada Ordenanza determina: Mantenimiento del Vado*

*1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.*

*2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.*

*3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.*

*4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarciéndose de los gastos ocasionados.*

*El artículo 21 regula la anulación de las autorizaciones en la ordenanza referida señalando:*

*Las Licencias de vado se anularán:*

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.*
- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.*

- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)

*El artículo 22 indica: En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.*

*En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.*

*Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

#### Propuesta de Resolución

*Teniendo en cuenta lo determinado por la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento procede, en virtud del artículo 17 anteriormente citado, requerir al titular de la autorización la realización de las obras necesarias para la correcta señalización del vado, conforme a lo determinado en el artículo 10.2 c) de la ordenanza:*

*"(...) se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles"*

*Estas obras serán a costa del interesado y serán objeto de control posterior por los servicios municipales competentes, por lo que en el supuesto de que se indicasen deficiencias deberán subsanarse en el plazo de 10 días, sin perjuicio de la imposición de multa en el caso de incumplimiento.*

*Asimismo, se advierte que es causa de anulación de la presente autorización la no conservación en perfecto estado de la señalización del vado, así como el impago de dos o más anualidades de la tasa sobre el uso del vado, a este respecto se determina en el informe policial que el titular del vado adeuda un total de dos anualidades, siendo procedente la anulación de la autorización de vado si por el interesado no se realiza el pago correspondiente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes,  
ACUERDA:

Primero.- Requerir a la entidad mercantil "Autos Viera, S.L.", en plazo no superior a diez días y sin perjuicio de la imposición de la sanción que al caso pudiera corresponder y de la

revocación de la autorización otorgada al interesado, la realización de las siguientes actuaciones en subsanación de las deficiencias seguidamente detalladas:

- **Introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado de referencia.**
- **El ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**7.3.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Fátima García Santana** (Rfa. Expte. 6/2004 V), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de un vado permanente en la c/ Pérez Galdós nº 166 de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (3,50 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de mayo de 2004, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada interesada la referida Licencia Municipal.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 30 de mayo pasado así como el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

*Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 27 de mayo 2004 adopta el acuerdo de conceder a Doña Fátima García Santana Licencia municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos con emplazamiento en la calle Pérez Galdós nº 166 de Morro Jable.*

*Mediante informe de la Policía Local emitido el 5 de abril de 2012 se comprueba que el citado vado tiene dos placas instaladas en su fachada, estando la más próxima a la izquierda del mismo completamente ilegible encontrándose las mismas bastantes ilegibles incumpliendo lo establecido en el punto c del artículo 10 de la Ordenanza.*

*Asimismo, se comprueba que la titular de la licencia de vado en cuestión no se encuentra al corriente en el abono semestral de la tasa adeudando un total de 5 anualidades.*

Consideraciones Jurídicas

*El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de una zona de dominio público, la existencia de una zona de vado excluye la posibilidad de aparcamiento de cualquier vehículo en esa zona, incluidos los que sean propiedad del titular de la autorización de vado. Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera,*

*bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en el frente de las fincas en las que se practique.*

*El Artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*

*El artículo 17 de la citada Ordenanza determina: Mantenimiento del Vado*

*1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.*

*2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.*

*3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.*

*4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.*

*El artículo 21 regula la anulación de las autorizaciones en la ordenanza referida señalando:*

*Las Licencias de vado se anularán:*

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.*
- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.*
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)*

*El artículo 22 indica: En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.*

*En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.*

*Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.*

#### Propuesta de Resolución

*Teniendo en cuenta lo determinado por la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento procede, en virtud del artículo 17 anteriormente citado, requerir al titular de la autorización la realización de las obras necesarias para la correcta señalización del vado, conforme a lo determinado en el artículo 10.2 c) de la ordenanza:*

*"(...) se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles"*

*Estas obras serán a costa de la interesada y serán objeto de control posterior por los servicios municipales competentes, por lo que en el supuesto de que se indicasen deficiencias deberán subsanarse en el plazo de 10 días, sin perjuicio de la imposición de multa en el caso de incumplimiento.*

*Asimismo, se advierte que es causa de anulación de la presente autorización la no conservación en perfecto estado de la señalización del vado, así como el impago de dos o más anualidades de la tasa sobre el uso del vado, a este respecto se determina en el informe policial que el titular del vado adeuda un total de cinco anualidades, siendo procedente la anulación de la autorización de vado si por la interesada no se realiza el pago correspondiente ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Requerir a Dña. Fátima García Santana, en plazo no superior a diez días y sin perjuicio de la imposición de la sanción que al caso pudiera corresponder y de la revocación de la autorización otorgada a la interesada, la realización de las siguientes actuaciones en subsanación de las deficiencias seguidamente detalladas:

- **Introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado de referencia.**
- **El ingreso en las arcas municipales de las anualidades impagadas hasta el momento actual.**



Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

**7.4.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Loraysa Fuerteventura, S.L.**" (Rfa. Expte. 11/2004 V), en orden a la obtención de Licencia Municipal que autorice la instalación de un vado permanente en la c/ Mascona (Edificio Tabares) de Morro Jable, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (5,00 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado, todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 28 de abril de 2005, adoptó, entre otros, el acuerdo de conceder a la citada sociedad la referida Licencia Municipal.

Visto el informe emitido por la Policía Local con fecha 5 de abril pasado así como el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza como sigue:

" ... Antecedentes

*Por la Junta de Gobierno Local de 28 de abril de 2005 se adopta el acuerdo de conceder a la entidad mercantil "Loraysa Fuerteventura, S.L.U. Licencia municipal para la instalación de vado de entrada y salida de vehículos desde el inmueble emplazado en la c/ Mascona (Edificio Tabares) en Morro Jable.*

*Mediante informe de la Policía Local se comprueba que el citado vado tiene dos placas instaladas en su fachada, estando la más próxima a la derecha del mismo, completamente ilegible, incumpliendo con ello lo señalado en el punto c del artículo 10 de la Ordenanza.*

Consideraciones Jurídicas

*El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de una zona de dominio público, la existencia de una zona de vado excluye la posibilidad de aparcamiento de cualquier vehículo en esa zona, incluidos los que sean propiedad del titular de la autorización de vado. Se entiende por vado en la vía pública, toda modificación de estructura de la acera, bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en el frente de las fincas en las que se practique.*

*El Artículo 10.2 c) de la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento establece que en el acceso a la finca se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles.*

*El artículo 17 de la citada Ordenanza determina: Mantenimiento del Vado*

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación al uso común de la vía pública, siendo a costa del mismo las reparaciones y modificaciones que con este fin ordene el Ayuntamiento.

2.- El mantenimiento del vado en las condiciones adecuadas, corresponde al titular de la autorización que deberá velar para que se ajuste en todo momento a lo establecido.

3.- El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en el artículo 9, determinará la obligación de sus titulares a reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

4.- En caso de incumplimiento por parte del titular de las condiciones a que se refieren los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la adecuación del vado, resarcándose de los gastos ocasionados.

El artículo 21 regula la anulación de las autorizaciones en la ordenanza referida señalando:

Las Licencias de vado se anularán:

- a) A solicitud del titular de la licencia, para lo cual deberá acreditar que ha retirado la señalización horizontal y vertical del vado.
- b) Por un impago de dos o más anualidades de la tasa sobre uso del vado.
- c) Por no conservarse en perfecto estado su pavimento o señalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza (...)

El artículo 22 indica: En los casos en que por aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes, que emitirán en cada caso informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 10 días.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir el incumplimiento, la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

#### Propuesta de Resolución

Teniendo en cuenta lo determinado por la Ordenanza Municipal de Vados y Reservas de Estacionamiento procede, en virtud del artículo 17 anteriormente citado, requerir al titular de la

autorización la realización de las obras necesarias para la correcta señalización del vado, conforme a lo determinado en el artículo 10.2 c) de la ordenanza:

*"(...) se instalará, a cada lado y a una altura de 1,80 metros, un rectángulo metálico, con fondo blanco, de 30 centímetros de ancho por 50 centímetros de alto, en el que esté pintado un disco de prohibido estacionar de 25 centímetros de diámetro, con una flecha cuya punta señale hacia el acceso a la finca. Debajo de este disco pintado se indicará la reseña "VADO PERMANENTE", y bajo la misma indicación "Nº" y el número del vado, todo con letras perfectamente legibles"*

*Estas obras serán a costa del interesado y serán objeto de control posterior por los servicios municipales competentes, por lo que en el supuesto de que se indicasen deficiencias deberán subsanarse en el plazo de 10 días, sin perjuicio de la imposición de multa en el caso de incumplimiento.*

*Asimismo, se advierte que es causa de anulación de la autorización la no conservación en perfecto estado de la señalización del vado ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Primero.- Requerir a la entidad mercantil "Loraysa Fuerteventura, S.L.", en plazo no superior a diez días y sin perjuicio de la imposición de la sanción que al caso pudiera corresponder y de la revocación de la autorización otorgada a la sociedad interesada, la realización de las siguientes actuaciones en subsanación de las deficiencias seguidamente detalladas:

- **Introducción de las medidas procedentes en orden a la conservación en perfecto estado de la señalización del vado de referencia.**

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS.-**

Para dictamen de la Junta de Gobierno Local no se presentó ningún proyecto que describiese la ejecución de obras públicas.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

No se presentó, para dictamen de la Junta de Gobierno Local, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones.

#### **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

**10.1.- Aprobación de Addenda al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y**

## **el Ayuntamiento de Pájara para la realización de un proyecto de fomento educativo en el Municipio.-**

Dada cuenta del proyecto "Addenda" al Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se promueve la colaboración entre ambas Instituciones para realizar un proyecto que impulse la actividad educativa en el Municipio de Pájara y ello a través de distintas actividades didácticas programadas en la Escuela Residencia de Pájara, en particular las vinculadas a las ramas profesionales de Hostelería y Turismo, para lo cual se ha considerado adecuado promover la comisión de servicios de la funcionaria docente Dña. Antonia Espino López.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 8 de marzo de 2012, adoptó, entre otros el acuerdo de aprobar el Convenio de Colaboración indicado y que el Pleno Municipal, en sesión de 28 de marzo siguiente, acordó tomar conocimiento de dicho acuerdo bilateral de impulsión educativa en este Municipio, quedando pendiente de aprobación el modelo de "Addenda" anexo a dicho Convenio.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el proyecto de "Addenda" al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de un proyecto de fomento educativo en el Municipio, en orden a posibilitar la comisión de servicios de la funcionaria docente Dña. Antonia Espino López.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de la "Addenda" del Convenio aprobada.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo además a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias.

**10.2.- Aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y el Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto, construcción y utilización de un refugio de recogida de residuos en el Tablero de los Alares (T.M. Pájara).-**

Dada cuenta del proyecto de Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se promueve la colaboración entre ambas Instituciones para llevar a cabo la redacción de proyecto, ejecución de las obras y financiación de un refugio de depósito y recogida de residuos en la ubicación antes indicada.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación de la adhesión al citado programa no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Ejército de Tierra) y el Ayuntamiento de Pájara para la redacción de proyecto, construcción y utilización de un refugio de recogida de residuos en el Tablero de los Alares (T.M. Pájara).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado.

Tercero.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno Corporativo en la próxima sesión que celebre.

Cuarto.- Trasladar el mismo además al Ministerio de Defensa, a través de la 5ª Subinspección General del Ejército - Canarias.

**UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se trajo, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún procedimiento sancionador.

**DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

No se formularon.

**DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las nueve horas del día de la fecha, de todo lo cual, yo el Secretario, doy fe.